**CIUDADANO**

**JUEZ DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL MUNICIPIO HERES DEL PRIMER CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR.**

**SU DESPACHO.**

Yo, **MILAGROS JOSEFINA FLORES SIFONTES,** venezolana, mayor de edad, Casada, titular de la cedula de identidad Nro. **V- 6.229.949** y de este domicilio, procediendo en este acto por mis propios derechos, y debidamente asistido por la **DRA. DELIA ROSARIO RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, abogada, Titular de la cédula de Identidad Nro.  **4.983.118,** inscrita en el inpreabogado bajo el Nro. **13.889** y con dirección procesal en El Paseo Meneses, Centro Comercial “Ana” Mezzanina, Oficina 01, ante Usted respetuosamente ocurro y expongo:

En fecha **06** de **Octubre** del año **1992**, contraje matrimonio Civil con el Ciudadano: **HUGO ARMANDO COLMENARES CARVAJAL,** venezolano, mayor de edad, Titular de la cédula de Identidad Nro, **5.628.467** y de este domicilio, por ante el Registro Civil del Municipio Heres , Parroquia Catedral del Estado Bolívar, tal y como consta del Acta de Matrimonio Nro.**61**. Folio **160**, Tomo **M1**, del Libro **1,** de matrimonios llevados por dicho Registro durante el Año **1992**, la cual agrego copia certificada marcada **“A”.**

**DOMICILIO CONYUGAL**

Luego de contraído el matrimonio fijamos nuestro domicilio en Avenida Humboldt, Residencias Marhuanta, Torre “D”, Piso 10, Apartamento 106, Sector Fuente Luminosa, Ciudad Bolívar, Municipio Heres, Estado Bolívar y el cual resulto ser nuestro último domicilio conyugal.

**DE LOS HECHOS Y EL DERECHO**

Durante nuestro matrimonio procreamos Tres (03) hijos, ya mayores de edad, de nombres SABRINA MAGDALENA, DUBRASKA VALENTINA Y ASTRID ANDREINA COLMENARES FLORES. Es el caso Ciudadano Juez que desde el mes de marzo del año 2011 nos separamos de hecho debido a que empezaron a surgir entre nosotros o por lo menos de mi parte hacia mi esposo el Ciudadano: **HUGO ARMANDO,** situaciones que demostraba con meridiana claridad la incompatibilidad de caracteres o el desafecto es decir la pérdida gradual del apego sentimental ,surgiendo una disminución del interés de mi parte hacia mi cónyuge, que me conlleva a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento emocional, con lo que con el tiempo lleva a que los sentimientos positivos que existían hacia mi cónyuge cambiaran a sentimientos negativos o neutrales, así mismo empezaron a surgir diferencia entre nosotros que hicieron imposible la vida en común de manera irreversible, es decir incompatibilidad manifiesta en nuestros caracteres.

Ahora bien, fundamentada en la teoría de la “**DESAFECTO** e incompatibilidad de caracteres y del principio que no pueden imponerse convivencia no deseadas, por ello, aun cuando uno de los cónyuges se oponga a la separación. Es por lo que solicito se **decrete** el divorcio entre mi cónyuge y mi persona, una vez conste en autos la citación de mi esposo y demás actuaciones en el presente procedimiento, ello cobra relevancia, con la concepción actual del divorcio, la cual se fundamenta en el desafecto e incompatibilidad de caracteres, tal como fue desarrollado por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal y plasmada en Sentencia Nro. 1070 del 5 de diciembre del año 2016, en la solicitud de avocamiento realizada por el ciudadano Hugo Armando Carvajal Barrios.

Ya que la Sala Constitucional mediante sentencia de contenido adjetivo-vinculantes-intra analizadas concede a una de sus actuales causales, en concreto, la manifestación de voluntad de uno cualesquiera de los cónyuges su deseo de poner fin a la relación matrimonial por la invocación expresa de la incompatibilidad de caracteres o el desafecto, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, de conformidad con todo lo antes expuesto y con el criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia obedeciendo al respecto a los derechos relativos a la libertad y libre desenvolvimiento y desarrollo de la persona, Sentencia 446 del 15 de mayo de 2014, expediente Nro. 14-094, Sentencia Nro. 693 del 2 de junio de 2015, expediente Nro. 12-1163, sentencia Nro. 1070 del 09 de diciembre del 2016 y Sentencia de la Sala Civil 136 del 30 de marzo de 2017; donde se efectúo la interpretación del artículo 185 y 185-A, solicito se sirva decretar la disolución del vínculo matrimonial que me une a mi cónyuge el Ciudadano: HUGO ARMANDO COLMENARES TOVAR. Pido que la citación de mi cónyuge se haga en la siguiente dirección Avenida Humboldt, Residencias Marhuanta, Torre “D”, Piso 10, Apartamento 106, Sector Fuente Luminosa, Municipio Heres, Parroquia Catedral, Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

Finalmente pido, que la presente Solicitud sea admitida y sustanciada conforme a derecho y en fin, declarado el divorcio con todos los pronunciamientos de ley

La Solicitante, La Abogado Asistente,